

**EL OJO CRÍTICO**



José  
Lois  
Estévez

**Administración.** *Por José Lois Estévez*

Quienes se relacionan con nosotros en los llamados expedientes administrativos, siempre son funcionarios públicos o, en mayor jerarquía, poderes públicos. Observen que aquí el adjetivo *público* es distractivo. ¿Qué significa en el fondo? ¿Que no están con nosotros en posición de igualdad, sino que nos tratan como súbditos, como sometidos, porque respalda sus decisiones la fuerza monopolística que comparten y que atribuyen al Estado (o, en su caso, a la Administración).

En ambos supuestos, lo que se hace así es *personalizar* una decisión que nos atañe. Una persona en posición de superioridad nos comunica lo que, a su juicio, es una obligación nuestra.

En Derecho Privado otra persona, presunto titular de un derecho, puede tener idéntica pretensión e indicarnos que pesa sobre nosotros un determinado deber jurídico. Si es verdad lo que afirma (y esto habrá de decirlo un juez imparcial), su posición será preferente a la nuestra; pero no a priori, sino con posterioridad a la decisión.

Cuando es un representante del poder de cuya interpretación del Derecho discrepamos nosotros, la igualdad entre partes se desvanece. Se supone que él, en principio, tiene razón. Y al revés que en un proceso civil o penal, donde el demandante o el querellante tienen que probar su derecho y si no prueban, habrá de absolverse al reo, aquí, en los procesos administrativo y fiscal, se invierten los papeles y se parte de la tesis contraria. Se obliga al administrado a reclamar, pese a que la iniciativa e imputación parten del funcionario. A éste, como se supone que equivale a la Administración, parece que no hay inconveniente en que, siendo parte, actúe también como juez. Y frente a un disparate jurídico de semejante calibre, hasta los mejores juristas se muestran resignados.

*Las cuestiones de Derecho es posible formularlas en abstracto, sin dar a conocer sus protagonistas*

Es verdad que existe al presente una oportunidad de que los disconformes con las decisiones administrativas y fiscales recurran también a un tribunal judicial. Pero el juez, también funcionario público, ha sufrido antes una deformación profesional para que aplique un sistema jurídico muy particular, donde la inspiración dominante responde a conocidos privilegios, que, atribuidos a la Administración, son realmente siempre, como no puede por menos, privilegios de los funcionarios.

Frente a esta corruptela, ¿qué quisiera uno en materia de Justicia? Lo símbolos nos lo dicen: ¡la venda en los ojos y la balanza!

No hay más que una garantía de la imparcialidad, de la no aceptación de personas: la impersonalización. Para lograrla, la regla es sencilla: Si el juez no sabe quiénes son las partes, será imposible para él inclinarse a priori por una de ellas.

Ahora bien, las cuestiones de Derecho es siempre posible formularlas en abstracto, sin necesidad de dar a conocer sus protagonistas. Las partes pueden resumir sus respectivas posiciones y un juez anónimo (o, si se quiere, un ordenador) responder a la consulta que le viene, filtrada de toda referencia personal, desde el juzgado de instancia. Por fortuna, la mayoría de las cuestiones administrativas son de esta clase.

El tema espinoso es la decisión sobre los hechos. Aquí el juez necesita saber qué parte dice la verdad o brinda la versión más verosímil. Debe entonces, a la manera de un árbitro, descender al terreno de juego y presenciar la actuación de cada parte. Pero aún así cabe que impersonalice sus juicios asociando las sendas afirmaciones a sus respectivas pruebas. Si cada medio de prueba recibe legalmente un valor decimal, de suerte que sumados no sobrepasen la unidad, tendremos un sistema objetivo de comparación que resuelve el problema.

Explicaré esto próximamente.